

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COMFAMILIAR DEL HUILA= \$5'000.000,00

T O T A L ----- \$5'000.000,00

Neiva, Enero 18 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00021 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **219** de esta Ejecución, este Despacho **ORDENA MODIFICAR** el Auto calendado a **28 de Agosto de 2.018**, visible a folio **146**, en el sentido de **AMPLIAR el límite del embargo allí decretado**, a la suma de **\$450'000.000,00 Moneda Corriente.-**

Lo anterior por cuanto se actualizó la Liquidación del Crédito, la cual se encuentra debidamente aprobada.-

Líbrese los Oficios ordenados en la citada providencia, con la ampliación aquí ordenada.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.006 – 00392 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **204** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado =**JAIME MACIAS VARGAS**=, con **C.C. # 4'870.857 de Neiva - Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el demandado =**JAIME MACIAS VARGAS**=, con C.C. N° 4'870.857 de Neiva - Huila, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan a continuación :

BANCO DE OCCIDENTE
BANCOLOMBIA

BANCO DE BOGOTA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Limítese el embargo a la suma de **\$10'000.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcribese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 1.996 – 05510-00